

oscuros Nomocánones como la Iglesia griega nos ha hecho conocer en tiempos posteriores (1). La segunda con el título de Nomocánon, comprende los cánones de los apóstoles, los de los concilios de S. Basilio y otros padres, reunidos en la Synópsis y con los escolios de Aristénes. Nada tienen que ver entre sí los originales griegos de estas dos obras, que solo por equivocación pueden verse reunidas como miembros de un cuerpo.

§ 80. — III. *Historia del derecho eclesiástico de Occidente.* A) *Desde el siglo VI hasta el IX.* 1) *Fuentes aisladas.*

Todo el Occidente reconoció sin dificultad alguna el concilio de Nicea. El de Constantinopla por el contrario, tardó mucho en ganar el concepto de ecuménico, aun con respecto al dogma, pues por lo que hace á sus cánones disciplinarios, lejos de ser francamente admitidos en la Iglesia romana (2), les costó mucho tiempo, mucho trabajo y mucho auxilio de libros y escritores el alcanzar autoridad (3). Los ocho cánones del sínodo de Éfeso nada importaron al Occidente, porque no eran sino disposiciones transitorias sobre Nestorio y sus doctrinas; pero dos cartas de S. Cirilo á Nestorio, leídas y aprobadas en el concilio, una de las cuales concluye con doce anatemas, desde luego se tuvieron por canónicas (4). El concilio de Calcedonia suscitó dificultades especiales, porque sobre los veintisiete cánones votados en comun, aumentaron los orientales otros tres, el primero de los cuales, fundado en el tercero del concilio de Constantinopla, privilegiaba al obispo de esta metrópoli. Por la resistencia que hizo el papa se descharon en Occidente los tres cánones, y se retardó el incluirlos

(1) Biener ha descubierto el original griego en la biblioteca de San Marcos de Venecia.

(2) Ballerini Part. II., cap. I. § II

(3) El manuscrito griego que sirvió de texto á la Prisca, contenía bajo cuatro números, despues del concilio de Calcedonia, los cánones de Constantinopla, con una confusión de citas erróneas que no eran de este concilio, sino del de Calcedonia. Leonis M. Opera edit. Baller. T. III. col. 553. En la repetición de estos cánones por Dionisio van reunidos bajo un número el segundo y tercero. Juan el Escolástico publicó el quinto y el sexto, quedando así hasta Focio que trajo el sétimo.

(4) La primera noticia la dió una compilación canónica, cuyo autor hubo de tener á la vista algun ejemplar que, además del concilio de Efeso, llevara la carta de Cirilo con los anatemas. Ballerini Part. IV, cap. IV, n.º X, p. 589. Ambas cartas están bajo este mismo título en la colección española que se atribuyó al obispo Isidoro, desde la cual pasaron á la de Dionisio en el siglo IX. Ballerini. Part. III, cap. II, n.º V. VI. T. I, p. 488-89.

en las colecciones canónicas de Oriente (1). Los quinto y sexto concilios generales no establecieron canon alguno. El sétimo lo dió á conocer en Occidente la traducción de Anastasio en el siglo IX. El propio Anastasio asistió al octavo concilio ecuménico y le redactó en latín. Pero entre tanto surgía una fuente nueva y de importancia con los decretos y epístolas que los obispos de Roma dirigían á los de otros países, ya espontáneamente, ya respondiendo á consultas sobre disciplina eclesiástica (2). La fuerza obligatoria de estos decretos nacía de la supremacía de sus autores (3), quienes por su parte no se des-

(1) Comprende la Prisca los veinte y siete cánones de Calcedonia, los de Constantinopla, y como si también fuese de estos, el vigésimo octavo de Calcedonia. Dionisio y el mismo Juan el Escolástico no cuentan mas que los veintisiete referidos. La colección de Focio es la que por primera vez da treinta.

(2) Todas las epístolas de los papas hasta el siglo V se han reunido en las obras siguientes: *Epistolæ Romanorum pontificum et quæ ad eos scripta sunt à S. Clemente usque ad Innocentium III.*, quotquot reperiri poterunt — studio et labore domini Petri Constant presbyteri et monachi ordinis S. Benedicti à congregatione S. Mauri. Tomus I, ab anno Christi 67 ad annum 440. Parisiis 1721. fol. No ha salido mas que esta primera parte. Se reimprimió con alguna pequeña omisión y muchas adiciones con el título siguiente: *Pontificum romanorum à S. Clemente I. usque ad Leonem M. Epistolæ genuinæ et quæ ad eos scriptæ sunt quotquot hactenus reperiri poterunt duobus voluminibus comprehensæ.* Ex recensione et cum notis Petri Constantii et fratrum Ballerini. Tomus I, continens epístolas à S. Clemente I. usque ad S. Xistum III. Götting. 1796. 8. No ha salido la segunda parte que debía abrazar las epístolas de Leon I.

(3) Sricius epist. I, ad Himerium episcopum Tarraconensem a. 385. c. 15 (20). Ad singulas causas de quibus per filium nostrum Bassianum presbyterum ad romanam ecclesiam, utpote ad caput tui corporis, retulisti, sufficientia quantum opinor responsa reddidimus. Nunc fraternitatis tuæ animum ad servandos canones et tenenda decretalia constituta magis ac magis incitamus, ut hæc quæ ad tua rescripsimus consulta, in omnium coepiscoporum nostrorum perferri facias notionem; et non solum eorum qui in tua sunt accessi constituti, sed etiam ad universos Carthaginenses ac Bæticos, Lusitanos atque Gallicios, vel eos, qui vicinis tibi collimitant hinc inde provinciis, hæc, quæ à nobis sunt salubri ordinatione disposita, sub litterarum tuarum prosecutione mittantur. Et quamquam statuta sedis apostolicæ, vel canonum venerabilia definita, nulli sacerdotum Domini ignorare sit liberum: utilius tamen, et pro antiquitate sacerdotii tui dilectioni tuæ esse admodum poterit gloriosum, si ea quæ ad te speciali nomine generaliter scripta sunt, per unanimitatis tuæ sollicitudinem in universorum fratrum nostrorum notitiam perferantur, quatenus et quæ à nobis non inconsulte sed provide sub nimia cautela et deliberatione sunt salubriter constituta, intemerata permaneant, et omnibus in posterum excusationibus aditus, qui jam nulli apud nos patere poterit, obstruatur. — A poca meditación imparcial sobre este texto, se conocerán los ningunos fundamentos que tiene la teoría de Eichorn I. 79-81. 124. 125. Pero véase un texto aun mas decisivo: Leo I, epist. IV, ad episcopos per Campaniam, Picenum, Tusciam et universas provincias constitutos. c. 5. Omnia decretalia constituta, tam beatæ recordationis Innocentii, quam omnium prædecessorum nostrorum, quæ de ecclesiasticis ordinibus et canonum promulgata sunt disciplinis, ita à vestra dilectione custodiri debere mandamus, ut si quis in illa commiserit, veniam sibi deinceps noverit denegari. Eichorn, cuyo plan trastorna este texto, asegura, I. 84. que la carta no va dirigida sino á los Episcopi per universas provincias (suburbicarias) constituti. Pero ningun manuscrito tiene semejante intercala-

cuidaban en ir realizando su carácter, á medida que el tiempo y el aumento de comunicaciones hacían mas indispensable la unidad y la vigilancia central sobre la disciplina eclesiástica. Esparciéronse pues sus decretos con la cooperacion de los obispos á quienes iban dirigidos (1). Desde el siglo V tuvieron ya entrada en las colecciones de cánones (2), y poco despues autoridad igual á la de los conciliares (3).

§ 81. — 2) *Colecciones de fuentes. a) En Italia. a) Colecciones de leyes eclesiásticas.*

Al declinar el siglo V habia ya en Italia una traduccion del cuerpo canónico griego que hoy conocemos con el nombre de Prisca (§ 63). A no mucho aparecieron otras tres colecciones, que no solamente insertaban los cánones conciliares como aquella, sino tambien los decretos de los papas (4). Los cánones griegos estaban copiados en parte de la antigua coleccion itálica, y los restantes de la version española. Detras de estas vino la coleccion del monge Dionisio (5) dada al público por Estéban, obispo de Solana en Dalmacia (6). Segun el arreglo que sufrió con esta ocasion (7), contiene los cincuenta cáno-

cion, ademas de que siendo ya provincias suburbicarias la Campania, la Marca de Ancona y la Toscana, se debería leer: et cæteras provincias. Los mismos emperadores encargaban expresamente la obediencia á todas las órdenes de la Sede Romana. Nov. Valentiniani III. De episcopi ordinatione. Cum igitur sedis apostolicæ primatum, sancti Petri meritum, qui princeps est episcopalis coronæ et romane dignitas civitatis, sacre etiam synodi firmiter auctoritas: ne quid præter auctoritatem sedis istius illicita præsumptio attentare nitatur. Tunc enim demum ecclesiarum pax ubique servabitur, si rectorem summ agnoscat universitas. Hæc cum hactenus inviolabiliter fuerint custodita — hæc perenni sanctione decernimus, ne quid tam episcopis Gallicanis quam aliarum provinciarum contra consuetudinem veterem liceat sine viri venerabilis papæ urbis æternæ auctoritate tentare. Sed hoc illis omnibusque pro lege sit, quidquid sanxit vel sanxerit apostolicæ sedis auctoritas. Pero queriendo Eichorn I. 75, 77, que este edicto sea no mas que un rescripto, se empeña todavia en disputar el reconocimiento de la supremacia que tan clara y formalmente resulta de este texto.

(1) Siricius ad Himerium Tarrac. c. 15 (20), Zosimus ad Hesygium Solonit. c. 2 (4), Leo M. epist. 159. ad Nicetam Aquilej. c. 7. ed. Baller.

(2) Asi resulta de la antigua coleccion francesa y de otras tres itálicas: es por consiguiente una supercheria de Spittler y otros el dar por cierto que Dionisio introdujo las decretales en las colecciones canónicas.

(3) Prefatio collec. Hispan. c. a. 635. Subijcientes etiam decreta præsulum Romanorum, in quibus pro culmine sedis apostolicæ non impar conciliorum existat auctoritas.

(4) Con presencia de los manuscritos la han copiado exactamente los Ballerini, Part. II, Cap. IV, VI, VII.

(5) Ballerini, Part. III, Cap. I.

(6) Dionysii Exigui præfatio, Cassiodor. de divin. lection. cap. 23.

(7) Se ha conservado manuscrita la edición original, Ballerini Part. III, Cap. I, § III.

nes apostólicos traducidos del griego; despues, y con numeracion distinta, los cánones de Nicea, Ancyra, Neocesarea, Gángres, Antioquía, Laodicea y Constantinopla, arreglados á una serie de ciento sesenta y cinco números, como lo estaban en el original griego que Dionisio tradujo (§ 62): los veintisiete cánones de Calcedonia, traducidos de un manuscrito griego con numeracion especial; los veintiun cánones de Sardica originales en latin, y por último ciento treinta y ocho párrafos con las actas del concilio de Cartago, que en 419 reprodujeron los cánones de todos los anteriores sínodos africanos (§ 83). Posteriormente reunió Dionisio todos los decretos que pudo haber á las manos de los obispos de Roma. Como su coleccion no alcanza mas que hasta Anastasio II († 498), y segun el prólogo no habian de entrar en ella sino decretos de papas ya difuntos, se viene en conocimiento de que esta obra se hizo en tiempo de Simaco (498-514); ayudándonos tambien á fijar aproximativamente esta fecha, el leer en el mismo prólogo, que ya contaba mucho tiempo la primera coleccion. Si, como es muy verosímil, se hizo esta en Roma, no se la puede dar mas antigüedad que la del año 496, en el cual murió Gelasio, puesto que, diciendo el mismo Dionisio que jamas habia visto á este papa, es consecuencia natural que no viese todavia en Roma durante su pontificado. Concluidas estas dos colecciones, trabajó Dionisio, á instancias del papa Hormisdas, otra tercera que debía llevar en dos columnas de texto y traduccion los cánones conciliares griegos; pero no ha llegado hasta nuestros tiempos (1). Poco mas adelante hizo el diácono Teodosio una recopilacion, compuesta principalmente de los cánones de los concilios, valiéndose para la version de los griegos de la antigua traduccion española, de la de Dionisio y tambien de la tercera referida (§ 63) (2). Por último, sobre la mitad del siglo VI comenzó á correr otra coleccion muy notable por la abundancia de sus documentos históricos (3). Pero todas ellas tuvieron poco aprecio en comparacion de las dos primeras de Dionisio (4), siendo de advertir, que la mas an-

(1) La existencia de esta coleccion está probada en el mismo prefacio de Dionisio, que se encontró en un manuscrito en Novara: Giov. Andres Lettera al Sig. Abbate Morelli sopra alcuni codici delle biblioteche capitolari di Novara è di Vercelli. Parm. 1802.

(2) Véase la descripcion conforme al manuscrito en los Ballerini Part. II, Cap. IX.

(3) Puede verse en los mismos Ballerini Part. II, Cap. XII.

(4) Ya aseguró Casiodoro que la Iglesia romana se servia de ellas con preferencia.

tigua de ellas sufrió muchas alteraciones y aumentos. A la segunda se añadieron despues de la muerte de Simaco, un suplemento de decretos que Dionisio no habia tenido presentes ó que eran posteriores á su muerte, y otro que verosímilmente es del tiempo de Gregorio II († 731). Por última obra se hizo la de incorporar en la coleccion por órden cronológico los fragmentos que ambos suplementos contenian. Puede juzgarse del estado de las colecciones de Dionisio en el siglo VIII, viendo el ejemplar que Adriano I regaló al rey Carlos (774) (1). Muy posteriormente á este fecha se unieron á la obra dos documentos (2), á saber: un concilio apócrifo de Silvestre y las dos cartas de S. Cirilo á Nestorio (3), bautizándolas con el nombre de cánones de Éfeso. Tambien hubo otra recopilacion de documentos auténticos y apócrifos que no estaban en las obras de Dionisio, y con cuya coleccion de decretales corrió unida en adelante (4). Tampoco debemos omitir por fin otra coleccion particular conocida desde los siglos VII y VIII, la cual abraza lo siguiente: la epístola de Dionisio á Estéban, los cánones apostólicos y los estatutos de los obispos de Roma desde Lino en adelante; por lo que hace á los que se han perdido, correspondientes á los papas anteriores hasta Siricio, procuró el anónimo llenar el hueco dando sobre su contenido noticias históricas, cuya mayor parte son de los documentos del *Liber pontificalis*, despues de lo cual concluye con las epístolas de los papas posteriores, tomadas casi todas de Dionisio (5).

(1) Ballerini Part. III. Cap. II. Iguales eran al citado los tres manuscritos de la Iglesia de Colonia, por los cuales dió á luz Hartzheim la primera parte de la Coleccion de Dionisio. Conc. Germ. T. I. página 131-235. Hartzheim Catalogus codicum mss. bibliotheca ecclesiae Colon. p. 63, 64. Se encontrará tambien la edicion de otro manuscrito de Chiemsee del siglo VIII en Amort. Elementa juris canon. veter. et modern. Tom. II. p. 75-325. Ulm. 1757.

(2) Ballerini Part. III. Cap. II. No es muy seguro el texto de la decretal de Leon IV; al cual se refieren, puesto que le completaron los correctores romanos.

(3) Por un manuscrito de esta clase se imprimió la vez primera la obra titulada: *Canones Apostolorum, veterum conciliorum constitutiones, decreta pontificum antiquiora* ed. Jo. Wendelstein Mogunt. 1525. fol. Puede decirse que no es mas que una reimpression el *Codex canonum vetus Ecclesiae Romanæ*. Par. 1609. Segun su título debiera estar corregida y aumentada la edicion siguiente: *Codex canonum vetus Ecclesiae à Franc. Pitheco ad veteres manuscritos codices restitutus et notis illustratus*. Ex Biblioth. ill. Claudii la Pelletier, Paris. 1687. fol. Las ediciones de Chr. Justeau en 1628 y 1643 en 8. y la Biblioth. jur. can. que se ajustó á ellas, tienen una multitud de alteraciones absolutamente caprichosas, pero por fortuna no son importantes.

(4) Ballerini, Part. III. cap. III.

(5) Va impresa la coleccion en Zaccaria *Dissertationi varie italiane á storia*

§ 82. — β) *Leyes seculares.*

Al concluir el imperio romano en Occidente, estaba reducido el derecho civil á poco mas que á los escritos de los jurisconsultos, cuyo uso entre los tribunales tenia sus reglas, á los edictos imperiales del código de Teodosio II, y á los rescriptos de los emperadores reunidos en otras dos colecciones. La invasion germánica de 476 dejó la administracion de justicia cual estaba, de modo que Iglesia, clero y pueblo conservaron el derecho romano para todo el régimen judicial. Reconquistada ya la Italia por Justiniano (554), se fueron introduciendo sus códigos en lugar de aquella legislacion, y se generalizaron hasta entre el clero, y aun en la corte pontificia, sin otra variacion que la de usar, en lugar del texto original, del Compendio latino compuesto por Juliano en Constantino-pla en 556. Ya no hubo mas alteraciones ni aun en los países conquistados por los lombardos (568), cuyos reyes, cristianos ya desde Grimaldo (670), apoyaron con sus decretos las disposiciones eclesiásticas.

§ 83. — b) *Colecciones africanas.*

Los únicos cánones de concilios extraños admitidos en Africa fueron los de Nicea, segun una traduccion que del mismo concilio se trajo el obispo Ceciliano (1). De aquí la disciplina eclesiástica se fué ya formando con ayuda de concilios nacionales, de los cuales han llegado á nuestras manos el del tiempo de Gratus (348 ó 49), otro del de Genethlius (390), y varios del de Aurelio (393-429) (2). El mas importante fué el de Cartago en 419, que en la primera sesion hizo treinta y tres, y segun otra division cuarenta cánones; insertó despues en sus actas las decisiones del tiempo de Aurelio desde 394, incluso un resumen de los cánones de Hipona (393) que iba con ellas, y aumentó seis cánones en su sesion segunda (3).

eclesiástica appartenenti. Rom. 1780. 8. Tom. II, y tambien en la edicion de Maguncia por Galland. Tom. II.

(1) Ballerini Part. II. cap. II. § I.

(2) Solo el talento y penetracion de los Ballerini han podido deslindar la confusion de las fuentes africanas; véase su obra de antiq. collect. canon. Part. II. Cap. III.

(3) Venian á ser las actas de este concilio una coleccion nacional. Insertólas Dionisio en la suya (§ 81), pero multiladas, aumentadas con algunos suplementos y divididas en 138 números. Traducidas al griego pasaron á las colecciones orientales (§ 69). Chr. Justeau imprimió por sepa-

Este mismo concilio hizo venir de Oriente una nueva traducción de los cánones de Nicea, para aclarar una duda que ocurría en la antigua. De entre las colecciones que corrieron luego, había una que al parecer abrazaba esta última traducción primitiva de los cánones nicenos y los concilios africanos anteriores á Aurelio; al paso que otra estaba reducida á no más que los sínodos aurelianos; ambas á dos se conservaban archivadas y se produjeron en el concilio de Cartago en 525. Otra tercera, de la cual no se puede dudar según los documentos de mitad del siglo VI, y cuyos despojos se conocen fácilmente en la de Isidoro que la empleó, abrazaba ocho sínodos africanos, entre los cuales y bajo el epígrafe de cuarto concilio de Cartago de 398, hay un fragmento que no es de aquel sitio y cuya procedencia es incierta (1). Puede decirse que la primera recopilación sistemática fué la llamada *Breviatio*, compuesta en 547 por el diácono Fulgencio Ferrando, que viene á ser un compendio de casi todos los cánones de los concilios griegos y africanos, clasificados por materias bajo una sola serie de doscientos treinta y dos números. Los concilios griegos son los de la antigua traducción española (2). La *Concordia* compuesta por el obispo Cresconio hácia los años 690, es una amalgama de las dos colecciones de Dionisio, clasificada también por materias en el discurso de trescientos títulos, de los cuales los cincuenta y dos primeros están fundidos sobre los cincuenta cánones apostólicos (3). Después del prólogo tiene trescientos párrafos, en los cuales van referidos la materia y documentos de los correspondientes títulos. Esta especie de sumario se copió muchas veces á una con las colecciones de Dionisio, porque también estaban en estas los textos de las citas de aquel,

rado esta parte de la colección de Dionisio, como si fuese un código sinodal completo de la Iglesia de Africa, acompañándole con la traducción griega al frente del latín, y con un título que dice demasiado: *Codex canonum Ecclesiae Africanæ*. Lut. Par. 1615. 8., Justell. t. I. p. 305-409, Mansi C. T. II. col. 699-844.

(1) Los manuscritos llaman también á este fragmento: *Statuta Ecclesiae antiqua* y *Statuta Ecclesiae Orientis*. Es un bosquejo de la disciplina eclesiástica, destinado en su principio á las ceremonias que precedían á la consagración de los obispos. Ballerini Part. III. Cap. III. § IV. Los mismos han hecho una nueva edición con el auxilio de mucha abundancia de documentos. Leonis M. opera T. III. pág. 653, y también Mansi Conc. T. III. col. 945. T. VII. col. 893.

(2) Ballerini part. IV. Cap. I. Dióla primero á luz Francisco Pithou. Paris 1588. 8. Después se han hecho muchas ediciones, principalmente en Justell. T. I. pág. 448. Meermann Thesaur. T. I.

(3) Ballerini Part. IV. cap. III. La sola edición está en Justell. T. I. App. p. XXXIII.

que por fin se imprimió solo con el título de *Breviarium* (1). Todavía una obra tan diminuta se vió refundida sistemáticamente en doce epígrafes según un manuscrito que tenemos (2). Aquí ya cede la pluma al alfanje árabe que en 707 dominó á toda la cristiandad africana.

§ 84.— e) Colecciones españolas (3).

La España, según va dicho (§ 63), tenía ya en el siglo V su colección, compuesta de una traducción especial de los cánones de Nicea, Ancyra, Neocesarea y Gángres, Sardica en su original latino, y en traducción también particular los de Antioquia, Laodicea, Constantinopla y Calcedonia. En el siglo siguiente se la incorporaron otras colecciones y abundancia de materiales sueltos (4). Martín, obispo de Braga en el país que entonces se decía Galicia, compuso por los años de 572 un Compendio de Concilios casi todos griegos traducidos nuevamente por él mismo. Consta esta obra de ochenta y cuatro capítulos en dos libros, concerniente el primero á los obispos y clero, y peculiar de los legos el segundo (5). En el siglo VII ya hubo nueva y voluminosa colección (6), dividida en dos partes á imitación de la de Dionisio: en la primera están los concilios griegos en la antigua traducción española, el concilio de Éfeso ó sean las dos cartas de San Cirilo (§ 80); ocho concilios africanos de la colección mencionada (§ 83); diez concilios de las Galias; quince de España, comprendiendo en ellos los capítulos de Martín de Braga; y por último sentencias atribuidas comúnmente al concilio de Agda (506). La segunda parte es un traslado de la colección segunda de Dionisio, con el aumento

(1) Primero salió con la *Breviatio* de Ferrando impresa por Pithou. Después ya se imprimió varias veces, y de ordinario á una con la *Breviatio*. También la trae Justell. T. I. pág. 455.

(2) Theiner acerca de lbo p. 7-9.

(3) Trata Arévalo muy bien de las colecciones españolas in Oper. S. Isidorii Hispalensis (Rom. 1797) Tom. II. p. III. cap. 91.

(4) Todavía existe un fragmento de una de tales colecciones. Ballerini Part. II. Cap. II. § II. n.º XII. Varios otros se dejan conocer empleados en distinta recopilación, Ballerini Part. IV. cap. IV.

(5) Ballerini Part. IV. cap. II. Theiner disquisit: critic. p. 373-78. Lopez de Barrera, Exercitatio historica de antiquo codice canonum Ecclesiae Hispanae. Rom. 1758. 4.; Mansi conc. T. IX. col. 846-60.

(6) Ballerini Part. III. cap. IV. C. de la Serna Santander, Praefatio historica critica in veram et genuinam collectionem veterum canonum Ecclesiae Hispanae á divo Isidoro Hispalensi Metropolitano, Hispaniarum doctore primum ut creditur adornatam. Bruxellae Reip. Gal. Anno VIII. (Suplemento al catálogo de libros de la biblioteca de M. C. de la Serna Santander. Brusélas año XI. (1803) 8.

de algunas decretales insertas bajo los nombres de los papas que las expidieron. Debe ser esta obra posterior al cuarto concilio de Toledo (633), puesto que trae los cánones de este, pero anterior al 636, en el cual murió Isidoro, obispo de Sevilla, que ya hizo mencion y usó de ella en sus escritos. Hasta se ha dicho que este prelado habia sido su autor; pero no hay dato alguno en que fundarlo. Mas adelante se intercalaron en la primera parte el segundo concilio de Constantinopla y muchos de las Galias y de España. La segunda parte, que termina con las epístolas de Gregorio I, no tiene mas que una adición (1). En el siglo VII se compendió esta obra reduciéndola á diez libros, cada uno de los cuales va dando en muchos títulos conclusiones que bosquejan la disciplina eclesiástica con llamadas numéricas á los textos de la coleccion (2). Quizas se refundió esta por el orden referido, y el compendio de que hemos hablado debia servirle de sumario. Conjetura es esta que se corrobora al reflexionar, que los manuscritos comprenden una traduccion árabe de la coleccion española, distribuida con el mismo orden que el Compendio ó sumario referido (3). Mas tambien puede ser que la traduccion se haya hecho despues, llevando el Compendio por guia. Ademas de estas obras, servíase todavia la Iglesia del código de Teodosio II y de lo que se llama *Breviario visigodo*, sacado de las leyes vigentes romanas por orden de Alarico II (506). Abandonado el arrianismo por los reyes de España desde la abjuracion de Recaredo en 589, se incluyeron en el Código visigodo al finar el siglo VII muchas leyes interesantes para la Iglesia.

§ 85. -- d) Fuentes inglesas é irlandesas.

Aunque ya se introdujo el cristianismo en Inglaterra cuando

(1) Solo en los últimos tiempos se han impreso ambas partes de la coleccion: *Collectio canonum ecclesiae Hispanae ex probatissimis et pervetustis codicibus nunc primum in lucem edita à publica Matritensi bibliotheca. Matriti ex typographia regia MDCCCVIII. Fol.* (Præfatus est Fr. Ant. Gonzalez. publ. Matr. bibl. præfect. a. 1821). — *Epistolæ decretales ac rescripta romanorum pontificum. Matriti ex typographia heredum D. Joachimi de Ibarra MDCCCXXI.*

(2) *Ballerini Part. IV. cap. V.* Ediciones de este Compendio: *Index sacrorum canonum quibus Ecclesia præsertim Hispanica regebatur ab ineunte sexto sæculo usque ad initium octavi (Aguirre Collect. Conc. Hispan. Tom. III.), Codex veterum canonum Ecclesiae Hispanae ope Cajet. Cenni. Rom. 1739. 4°. Mansi Conc. Tom. VIII. col. 1179-1260.*

(3) *Casiri Biblioth. Arabico-Hispanica Escorialensis T. I. pag. 541. n.º 1618. Codex à presbytero quadam Vincentio litteris Cuphiceis anno æræ Hisp. 1087 (Chr. 1049) descriptus.*

la dominaban los romanos, y por los años de 430 en Escocia é Irlanda, no se sabe de coleccion canónica alguna contemporánea de las épocas primeras. En la de los anglo-sajones fué desarrollándose la disciplina eclesiástica en concilios provinciales, que aceptaron expresamente los cánones de los ecuménicos, al mismo tiempo que los reyes acordaban en sus parlamentos medidas de suma deferencia á la Iglesia (1). Fuéronse conociendo despues la colecciones de Dionisio, y por fin á mitad del siglo VII aparecieron las Capitulares de Teodoro, arzobispo de Cantorbery, fijando en ciento sesenta y nueve artículos los puntos mas interesantes de la disciplina eclesiástica (2). En la segunda mitad del siglo VIII, Egberto, arzobispo de York, compuso con los materiales existentes una gran coleccion sistemática del derecho canónico, que no ha llegado á imprimirse por entero, y ademas un corto diálogo sobre algunas instituciones eclesiásticas (3). El diácono Hukario compendió (1040) (4) la coleccion grande de Egberto, á quien y no á aquel han atribuido muchos equivocadamente tambien el Compendio (5). Desde el siglo VIII se puede decir con probabilidad, que fué conocida en Irlanda una coleccion arreglada en sesenta y cinco libros ó títulos, tomando las materias, ya de las colecciones de Dionisio, ya de los concilios romanos, y tambien de los de las Galias y de la misma Irlanda (6). Lo mismo aquí que en Oriente se hicieron tratados especiales sobre la materia penitencial, consultando á los SS. Padres y á los concilios, para fijar exactamente la penitencia que correspondia á cada pecado. Una de estas obras es de Commeano, que murió hacia el año 661 (7). Lo mas importante que se ha escrito en esta línea,

(1) *D. Wilkine Leges Anglo-Saxonice ecclesiasticæ et civile. Lond. 1721. fol., Schmid Geetze der Angelsachsen. Th. I. Leipz 1832. 8.* No hay mas traduccion latina que la de Canciani *Barbarorum leges antiquæ. T. IV.*

(2) Están en *L. d'Achery. Spicilegium ed. nov. T. I. p. 486-91., Mansi Conc. T. XII. col. 25-37.*

(3) Lo imprimió Wilkins *Conc. Britann. T. I. p. 82-86. Mansi Conc. T. XII. col. 482-88.*

(4) *Excerptiones è dictis et canonibus SS. Patrum concinnatæ et ad ecclesiasticæ politie institutionem conducentes. Pueden verse en Wilkins Conc. Britann. T. I. p. 101-12., y en Mansi Conc. T. XII. col. 411-31.*

(5) Hizo patente la equivocacion *Jac. Wareus Annotat. ad synod. S. Patricii in Edit. Opp. S. Patricii. Lond. 1656., Ballerini Part. IV. cap. VI. n.º IV. V.*

(6) *Ballerini Part. IV. cap. VII. § I. Theiner disquisit. critic. p. 277. 278.* No se han impreso sino fragmentos: *L. d'Achery Spicilegium ed. nov. T. I. pag. 492-507. Edm. Martene Thesaur. nov. anecdot. T. IV. p. 2-22. Mansi Conc. T. XXII. col. 118-44.*

(7) *Conf. Theiner disquisition. critic. pag. 279-81.*

aprovechado por todos y por ninguno impreso en su forma auténtica, es la obra de Teodoro, arzobispo de Cantorbery († 690) (1), pues el penitencial de Beda († 735) no ha alcanzado á nuestros días (2). Parece cierto que con el tiempo se atribuyó a Beda la seccion especial que sobre la penitencia escribió en su obra magna el arzobispo Egberto, dando causa á la equivocacion el haberla desglosado, para que corriese como tratado independiente (3). Otros dos penitenciales se han dado como de Egberto, pero no son suyos, aunque sí de su tiempo (4).

§ 86. — e) Fuentes en la Galia y en el imperio de los Francos. α) Colecciones de cánones.

Durante el pontificado de Gelasio en el siglo V, se formó en la Galia una compilacion desarreglada de cánones conciliares y decretales. Sus cánones griegos están copiados de la antigua traduccion española, ménos los calcedonienses, que se tomaron de la *Prisca* (5). Siguió usándose por los francos este libro, á pesar de conocerse al poco tiempo las colecciones de

(1) Ballerini Part. IV, cap. VI, n.º I. Lo publicado por Santiago Petit con el título de Theodori sanctissimi ac doctissimi archiepiscopi Cantuariensis penitentiale Lut. Paris 1677. II. vol. 4. no es la obra de Teodoro sino una coleccion de fragmentos que están diseminados en otras posteriores.

(2) Lo impreso por Mansi como si fuera de Bena, tiene todas las apariencias de ser una coleccion francesa antigua.

(3) Ballerini, Part. IV, cap. VI, n.º II, V. Titúlase: *De remediis peccatorum*, y le trae Spelman Conc. Orb. Britann. T. I, pag. 281-89., Mansi Conc. T. XII, col. 489-98. No se debe confundir con esta obra la que Martene Thesaur. nov. anecdot. T. IV, p. 22-36, ofrece con el mismo título.

(4) Solo del uno hay algunos fragmentos impresos en Spelman Conc. Orb. Britann. T. I. pag. 276-78. Mansi Conc. T. XII, col. 459-62. Los Ballerini pensaron imprimirle entero. De antiq. collect. canon. Part. IV, cap. VI, n.º VI. El otro, que es mucho mas breve, está en Vilkins Conc. Britann. T. I, p. 113-44 Mansi Conc. T. XII, col. 431-59. Spittler ha despreciado completamente ambas obras.

(5) Constant de antiq. can. collect. Part. II, § III., Ballerini Observ. in disert. XII. Pasch. Quesnelli de cod. can. Eccles., De antiq. collect. can. Part. II, Cap. VIII, Savigny, Histoire du Droit romain au moyen âge Part. II § 100. Esta coleccion se imprimió unida á las obras del papa Leon I, originariamente por Quesnell, y despues por los Ballerini que la mejoraron mucho, Opera Leonis M. T. III. p. 1-472. Demuétrase su origen franco con las razones siguientes: 1.º Se encuentran muchos manuscritos de ella en la Galia y ninguno fuera. 2.º Los cánones de Ancyra tienen las mismas enmiendas que en la coleccion mencionada (nota I, p. 101), cuyo origen es indudablemente galo, mientras que no se ven tales enmiendas en ninguna de las tres colecciones itálicas de la misma época (§ 81). 3.º contiene una carta de los obispos de la Galia á Leon (Epist. 68 de Ballerini) que no se encuentra en ninguna coleccion del tiempo mismo. 4.º Nada hay que pueda hacer pensar en que Dionisio tuviera noticia de esta coleccion, ni ménos en que su autor se aprovechase de las obras de Dionisio, al paso que está probado que se han valido de dicha coleccion los compiladores y escritores francos. A pesar de todo esto se empena Eichorn en que la coleccion es italiana.

Dionisio. Otras nacieron luego en vista de aquellas y de los cánones de los concilios provinciales. La mas antigua vendrá á ser de mitad del siglo VI, y segun el resumen que nos quedó en un manuscrito, contenia los cánones de Nicea, segun la traduccion compendiada de Rufino, con ellos y bajo su mismo nombre los cánones de Sardica, y por fin, abundancia de concilios francos y decretales pontificias (1). Otra coleccion contemporánea reúne confusamente cánones griegos, africanos, galos, y epístolas de papas, figurando los cánones griegos unas veces con arreglo á la antigua traduccion española, y otras segun la de Dionisio (2). Otra coleccion muy semejante á esta parece ser ya del siglo VIII (3). Hay una, quizas de origen español, que con el texto abreviado de cánones y decretales, ofrece la singularidad de estar compuesta por manuscritos españoles y galicanos anteriores á la coleccion española del siglo VII (4). Tambien hay colecciones de solo concilios francos (5). En la monarquía (6) de estos cobró gran fama la coleccion de Adriano, despues de la muerte de Carlo Magno; en tales términos, que por su excelencia no se la llamaba mas que *Codex canonum*. A la vez que estas obras corrian copias abundantes de la coleccion española aumentada (§ 84); literales las primeras (7), con adiciones y variantes las sucesivas (8). Retazos enteros de tales adiciones se incluyeron despues en copias de la coleccion de Adriano (9). Tenian ademas bastantes iglesias sus colecciones especiales reducidas á epístolas pontificias y concilios que hablaban directamente con la diócesis (10). Cada obispo atendia á la disciplina de la suya, circulando pastorales, que ademas de llevar en extracto las disposiciones canónicas, comprendian instrucciones apropiadas á la ocasion y objeto del escrito. De esta especie fueron las Capitulares de Bonifacio,

(1) Ballerini Part. II. cap. X. § 1. II. III.

(2) Constant de antiq. can. collect. Part. II. § III, Ballerini Part. II. cap. V.

(3) Ajustada á un manuscrito de Diessen la imprimió Amort Elementa jur. can. veter et moderni T. II. p. 273-594.

(4) Ballerini Part. IV. cap. IV.

(5) Idem Part. II. cap. X. § IV. V.

(6) Las hay asimismo de los celebrados en Colonia en tiempo del arzobispo Hildebaldo, Hartzheim Conc. Germ. T. I. p. 131. 549.

(7) De estas es el ejemplar arreglado de orden del obispo Rachion de Strassburgo (787), Granddidier Histoire de l'Eglise et des évêques princes de Strassbourg (Stras. II. vol. 4.) T. I. p. 314. T. II. Cod. dipl. p. CXXI.

(8) Están descritas en los Ballerini Part. III. cap. IV. § V.

(9) Los mismos Ballerini reseñan un ejemplar adicionado de la coleccion de Adriano. Part. III. Cap. V.

(10) La Iglesia de Arles por ejemplo, Ballerini Part. II. cap. XIII. n.º IV V.

arzobispo de Maguncia (745) (1); las de Teodulfo, obispo de Orleans (hácia 797) (2); las de Haython, obispo de Basilea (hácia 820) (3); las de Herardo, arzobispo de Tours (858) (4); las de Walther, obispo de Orleans (871) (5), y las de Hincmaro, arzobispo de Reims (852-874) (6).

§ 87. — β) Colecciones ordenadas.

Ademas de las colecciones divididas únicamente en cánones y decretales, se conocieron en la Iglesia de los francos otras que procedian por títulos y materias, entre las cuales son cuatro las mas dignas de consideracion. Una de ellas, compuesta de 92 títulos, tomó mucho de las mas antiguas, y particularmente de la de Dionisio, tal cual estaba ántes de los tiempos de Adriano, deduciéndose de aquí, que debió componerse ántes de la mitad del siglo VIII (7). La segunda corresponde exactamente con la anterior en el órden de materias y numeracion de títulos (8). Los treinta que tiene la tercera, forman un compendio de una de las precedentes (9). La cuarta con setenta y dos capítulos, contiene lo mismo que la primera, pero con plan enteramente distinto (10). Al mismo tiempo que leyes de la Iglesia, recopilaron todas estas obras textos de los SS. padres cuya autoridad fué poco á poco adquiriendo por este medio el carácter de fuente eclesiástica. Al finar el siglo VIII salió una obra mas extensa con los textos de las colecciones española y de Adriano, ó por mejor decir, con el de esta aumentado con materiales de la española. Está dividida en tres libros, sobre la penitencia y penitentes el primero, sobre las acusaciones el segundo, y sobre la ordenacion, clerencia y episcopado el último (11). De la misma fecha es otra coleccion de trescientos ochenta y un capítulos, sacados de las

(1) Se encuentran en L. d'Achery Spicileg. ed. nov. T. I, p. 507. Man si Conc. T. XII, col. 383.

(2) Mansi Conc. T. XII, col. 993-1088.

(3) Id. id. T. XIV, col. 393.

(4) Baluz. Capit. reg. Franc. T. I, col. 1283-95.

(5) Mansi Conc. T. XV, col. 505-509.

(6) Id. id. T. XV, col. 475-504.

(7) Ballerini Part. IV, cap. VII, Santiago Petit ha copiado algunos fragmentos en su Penitentiale Theodori Cantuar. T. 1, pag. 97-280.

(8) Theiner tratando de Ibo, p. 3, 4.

(9) Id. id. p. 5, 6.

(10) Ballerini Part. IV, cap. VII, § III.

(11) Ballerini Part. IV, cap. VIII n° I, II. Puede verse impreso en L. d'Achery Spicileg. ed. nov. T. I, p. 509-64.

coleccion española y de Adriano, de los Padres de la Iglesia y de un penitencial romano (4). Parécese mucho á las dos obras precedentes la que en cinco libros compuso Halitgar, obispo de Cambrai, por los años 825. Un sexto libro, que la acompaña á modo de suplemento, casi está reducido á trozos de un penitencial sacado de los archivos romanos (2). Sobre esta coleccion trabajó Raban-Mauro una obra dirigida en 841 á Otgar, arzobispo de Maguncia, con el título de Libro de los Penitentes (3); y otra para Heribaldo, obispo de Auxerre en 853, que en forma de una epístola voluminosa comprende lo mismo que la primera, pero con órden distinto (4). Se hicieron tambien compendios sueltos sobre la penitencia. Uno de ellos, de principios del siglo VIII, se atribuyó malamente á Beda (5); otro se dice ser del papa Gregorio III (6), y el tercero puede verse en la pastoral dirigida al clero en 797 por Teodulfo, obispo de Orleans (7).

§ 88. — γ) Derecho secular.

Tanto la Iglesia como el clero estaban sujetos al derecho romano en los negocios externos, acudiendo con preferencia para la administracion de justicia al código Teodosiano y al cuerpo de derecho visigodo. Tambien se conocieron entre los francos las colecciones y novelas de Justiniano y el epitome de Juliano, sin que por esto faltaran para algunas materias del régimen civil leyes especiales, y peculiares de ciertos pueblos ó naciones, y tales eran las Ripuarias, Bávaras, y Alemanas (8). Pero eran

(1) Wasserschleben Beitrage § 3-9 192. Tambien puede verse en manuscritos que unas veces van como cuarto libro de la obra precedente, y otras con la mas extensa atribuida á Egberto (§ 85). Theiner se equivocó al considerarlo como un compendio de Burchard de Worms.

(2) Ballerini Part. IV, cap. VIII n° III. Esta coleccion entera se ve en H. Canisii Lectiones antiquas ed. Basnaf. T. II, P. II, p. 84, A. Gallandii Bibliotheca veterum patrum. T. XIII, p. 521. Se ha conservado el Penitencial romano con su forma original, sin los textos apócrifos y cual le tuvo á la vista el compilador, en H. Canisii Lection. Antiq. T. II, P. II, p. 132.

(3) Ballerini Part. IV cap. VIII n° IV. Véase Ant. Augustin. Collect. canon. penitent. Tarrac. 1582. Rabani Mauri opera ed. Ge. Colvenerii (Colon. 1627. VI. vol. fol. ) Tom. VI.

(4) Ballerini Part. IV cap. VIII, n° V. Esta impresa en H. Canisii Lection. antiq. T. II, P. II, p. 293.

(5) Ballerini Part. IV, cap. VI, n° III. Se encontrará en Martene Thesaur. nov. anecd. T. IV, p. 31-57.

(6) Le copia Mansi Conc. T. XII, col. 287-96.

(7) Id. id. T. XIII, col. 1009-1022.

(8) Estas leyes y las Visogodas y Lombardas ya mencionadas, se hallarán en Georgisch corpus juris Germanici antiqui. Halæ, 1738. 4°.